

MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA

Abogado

Centro Sector La Matuna Edificio CONCASA oficina 14 – 03

Teléfono 6641110 – 3174031584

Email josemarlon2@hotmail.com

Cartagena Colombia

Barranquilla, Julio 15 de 2021

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA DE BARRANQUILLA

Magistrada sustanciadora

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

E. S. D.

Clase de Acción: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil

Demandante: ELDER BERDUGO SONETT, MONICA PATRICIA

BERDUGO SONETT, WALDO RAFAEL BERDUGO

SONETT

Demandados VITAL SALUD DEL CARIBE IPS S.A., COOPERATIVA DE

SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR

ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA., sigla

“COOSALUD”, y al señor OSCAR ESTEBAN OROZCO RAMIREZ.

RADICADO: 08 001 31 53 010 2018 00198 01

NÚMERO INTERNO: 43.164

PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla,

Asunto: CONTROL DE LEGALIDAD (ARTICULO 132 DEL C.G.P.); SOLICITUD
DE **INCIDENTE DE NULIDAD (Artículo 133 C. G. P. numeral SEIS (6) y
Numeral OCHO (8), inciso Segundo - Artículo 29 C. N.
(Nulidad Constitucional).**

MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA, identificado como aparece al pie de mi
firma, obrando como apoderado de VITAL SALUD DEL CARIBE E.P.S.
demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito
solicitar a usted mediante el trámite pertinente, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, incluida la sentencia a partir de la fecha de notificación del auto que dio traslado para sustentar el recurso de apelación presentada contra la sentencia de primera instancia por indebida notificación de dicha providencia.
2. Se me conceda el término de traslado para presentar los alegatos de acuerdo a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.

LEGITIMACION

MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA

Abogado

Centro Sector La Matuna Edificio CONCASA oficina 14 – 03

Teléfono 6641110 – 3174031584

Email josemarlon2@hotmail.com

Cartagena Colombia

Se solicita la declaración de nulidad en razón de ser parte dentro del proceso de la referencia, lo cual se puede acreditar en el expediente, la parte que represento está recibiendo perjuicios económicos, sociales y morales a causa del vicio procesal que se ha suscitado dentro de este proceso, por lo que existe interés jurídico y legitimación para impetrar la nulidad solicitada.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD

En razón de que los hechos que configuran la nulidad deprecada ocurrieron en vigencia del C.G.P. se solicita dar aplicación a la presente solicitud en lo establecido en el artículo 129 del C. G. P.

La solicitud de incidente se presenta por escrito muy a pesar de la prohibición que contiene el artículo 129 del C. G. P. habida cuenta que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia.

CAUSALES DE NULIDAD.

1. La establecida en el Numeral seis (6) del artículo 133 del C. G. P. “Cuando se omite la oportunidad para sustentar un recurso.
2. La establecida en el Numeral ocho (8) inciso segundo, del artículo 133 del C. G. P. “Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta al auto admisorio de la demanda.
3. La establecida por el artículo 29 de la Constitución Nacional, violación al debido proceso, violación al derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, (ilegalidad de la Notificación, Violación del debido proceso).

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- Pantallazos de los correos electrónicos enviados al correo electrónico del abogado, Mauricio Zilene, donde se le notifica el auto de admisión del recurso de apelación, y donde se le notifica la sentencia de segunda

MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA

Abogado

Centro Sector La Matuna Edificio CONCASA oficina 14 – 03

Teléfono 6641110 – 3174031584

Email josemarlon2@hotmail.com

Cartagena Colombia

instancia. Los que no fueron enviados a mi correo electrónico josemarlon2@hotmail.com

- Pantallazos de la pagina de El Tribunal Superior de Barranquilla (Despacho 04 Sala Civil Familia) de fecha 15 de julio de 2021 donde se visualiza que no hay publicación de estado o novedades que mostrar.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: el día 14 de julio de 2021 recibí una llamada del colega MAURICIO Zilene, Abogado de la empresa COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA., sigla “COOSALUD, quien me manifestó que el Despacho 04 del Tribunal, Superior de Barranquilla, había dictado sentencia de segunda instancia, a lo que inmediatamente respondí que no entendía porque a la fecha no se me había dado traslado para sustentar la apelación que debe ordenarse en el auto que admite la apelación.

Segundo: De acuerdo a lo anterior le solicité que me enviara los pantallazos de los correos electrónicos enviados a él por parte de la Despacho 04 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla y me reenviara dichos correos para entrarme de la situación.

Tercero: Efectivamente el mencionado colega me reenvió los correos y es cuando me entero de las actuaciones del tribunal. De manera inmediata llamé a mi otro colega MIRONEL JIMENEZ SIERRA, quien además es mi hermano y me dijo que a él tampoco le llegó correo de notificación de las mencionadas actuaciones de La Sala Civil Familia Despacho 04 del Tribunal Superior.

Cuarto: Con el error involuntario cometido por el Despacho 04 de La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, se están causando perjuicios a mi representada, en razón de que se le están violando los derechos a el acceso a la administración de justicia al derecho de defensa y derecho al debido proceso.

MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA

Abogado

Centro Sector La Matuna Edificio CONCASA oficina 14 – 03

Teléfono 6641110 – 3174031584

Email josemarlon2@hotmail.com

Cartagena Colombia

QUINTO: En los pantallazos y correos reenviados por el doctor MAURICIO ZIRENE, se puede constatar que en la lista de destinatarios se lee en lo que respecta al suscrito – josemarlo2@hotmail.com cuando mi correo electrónico se escribe josemarlon2@hotmail.com obviando la secretaria del Tribunal superior la letra n al final del nombre Marlon, es decir escribieron marlo y no Marlon.

QUINTO: El Despacho 04 de La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla no ha tenido en cuenta que el expediente y los estados no han sido colgados en las pagina del tribunal ni en TYBA. Razón por la cual el suscrito no se ha podido enterar de las providencias mencionadas.

EN CUANTO A LA NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO (ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.)

Como causal invoco la reglada en el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, el cual reza, al tenor literal:

“**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA

Abogado

Centro Sector La Matuna Edificio CONCASA oficina 14 – 03

Teléfono 6641110 – 3174031584

Email josemarlon2@hotmail.com

Cartagena Colombia

Ésta nulidad de rango constitucional gira en torno a la violación al debido proceso de cualquiera de las partes en litigio, y en el caso que nos ocupa se estructura como consecuencia de la indebida notificación a la parte demanda del auto de admisión del recurso y/o el que da traslado para sustentar el recurso de apelación por haber recibido los correos electrónicos que fueron enviados a las otros sucesos procesales, lo que configura que se está violando el derecho de defensa del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Esta causal ha sido aceptada en múltiples sentencias por la H. Corte Constitucional, a saber en sentencia C 641- 2002 expresa:

“La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce al principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, éstas se encuentran obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas las garantías constitucionales básicas como son el derecho de defensa, de contradicción, de impugnación, etc. En estos términos, el deber de salvaguardar dichas garantías constitucionales le impone a las autoridades públicas, la obligación de motivar sus determinaciones y de publicarlas de conformidad con los sistemas de comunicación previstos en la ley.

De ahí que esta Corporación haya definido el derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley

El artículo 29 de la Constitución Política determina que el principio de publicidad constituye una garantía mínima del debido proceso en las actuaciones públicas y, especialmente, en las judiciales, cuando categóricamente afirma que toda persona tiene derecho a “*un debido*

MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA

Abogado

Centro Sector La Matuna Edificio CONCASA oficina 14 – 03

Teléfono 6641110 – 3174031584

Email josemarlon2@hotmail.com

Cartagena Colombia

proceso público". Precepto constitucional que a su vez se incorpora como pilar fundamental de la administración de justicia.

Es preciso reconocer que el principio de publicidad tiene dos vertientes en relación con su alcance y exigibilidad, a saber: a) En primer lugar, es deber de los jueces en los procesos y actuaciones judiciales dar a conocer sus decisiones tanto a las partes como a los otros sujetos procesales, mediante las comunicaciones o notificaciones que para el efecto consagre el ordenamiento jurídico. En este evento, se trata de un *acto procesal de notificación*, el cual más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones judicialmente adoptadas, ya que su conocimiento ampara efectivamente los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación.

De contera que, el derecho al debido proceso en todas las actuaciones judiciales no solo atiende a que todo el procedimiento realizado debe adecuarse a las reglas y principios derivados del Artículo 29 de la C. N., sino que además las autoridades judiciales deben ceñirse a las formas propias de cada juicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en razón de que no me notificada en legal forma la providencia que da traslado para sustentar el recurso de apelación solicito a Su Señoría se declare la nulidad solicitada y en consecuencia se conceda el traslado para sustentar el tan mencionado recurso, para poder hacer valer el derecho de defensa y poder demostrar al Honorable tribunal las incongruencias y razones de la apelación.

Atentamente,

MARLON JOSE JIMÉNEZ SIERRA

C. C. 73`114.860 de Cartagena

T. P. 149.958 del C. S. J